

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de mayo de 2022

VISTO el Expediente R 1561/2021 y agregado el Expediente R-1550/2021, mediante el cual la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad, solicita la aprobación del REGLAMENTO ACADEMICO DE REGIMENES DE CURSADO, APROBACION DE MATERIAS Y CONDICION DE ALUMNOS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40/50 de autos consta el Reglamento antes mencionado que fue elaborado por la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores de la Secretaría de Asuntos Académicos dependientes de Rectorado de esta Universidad y tiene como objeto la organización, la administración y la regulación de los procesos de cursada, promoción y acreditación de los módulos, talleres, seminarios y trabajos de campos que se desarrollen en el ámbito de las Escuelas Superiores dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que las Escuelas Superiores fueron creadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios en vigencia y al Reglamento de las Escuelas Superiores de la UNJu., aprobados por Resolución C.S. N° 232/2019.

Que a fs. 22/24 y 37/38 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: *"...Habida cuenta que en la propuesta de Reglamento Académico de fs. 26/36 se han plasmado las correcciones al proyecto de Reglamento, realizadas en el dictamen anterior por esta Secretaría, salvo en el "Capítulo V: EXAMEN FINALES EN ENTORNOS VIRTUALES" sobre el que se expuso oportunamente, que por el principio de concordancia debería decir EXAMENES FINALES o EXAMEN FINAL, sugiero que se enmiende este error antes de ser remitido el Proyecto de Reglamento al Consejo Superior. Asimismo, se toma nota que en este nuevo Proyecto, se trata de un único Reglamento de Escuelas Superiores, cuando antes se habían presentado dos proyectos, uno para la Escuela Superior de Ciencias de la Salud, en el Expte. 1550/2021, cuyo dictamen rola a fs. 22/24 de dicho Expediente administrativo y otro para la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas y Políticas, cuyo primer dictamen rola a fs. 22/24. En virtud de lo expuesto, ...no existe obstáculo legal ni fáctico alguno, para la aprobación del único Reglamento Académico de Escuelas Superiores de la Universidad Nacional de Jujuy..."* DICTAMEN S. L y T. N° 33/2022.

Que a fs. 51 de autos la Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable al respecto. PROV.SAA N° 018/2022.

Que además se solicita dejar sin efecto la RESOLUCION R N° 0525/20 de fecha 18 de mayo de 2020 emitida por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios, por la cual se aprobó el "Régimen Académico Institucional que se desarrolla en ANEXO UNICO para las carreras de grado y pregrado que se cursen en la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNJu."

Que a fs 57 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento solicitó que las presentes actuaciones se remitan al CONSEJO ASESOR dispuesto en los Artículos 9° a 11 del REGLAMENTO DE LA ESCUELAS SUPERIORES DE LA UNJu, aprobado por Res. C.S. 0232/19. PROV. C.I.y R. N° 016/2022.

Que a fs. 58 de autos consta el ACTA COMISION ORGANIZADORA designada por Resolución R. N° 1290/21 y a fs. 59 de autos consta el ACTA COMISION ORGANIZADORA designada por Resolución R. N° 1966/21 de acuerdo a lo solicitado oportunamente.

//

Que a fs. 61/77 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 034/2022.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular los articulados por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO ACADEMICO DE REGIMENES DE CURSADO, APROBACION DE MATERIAS Y CONDICION DE ALUMNOS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como **ANEXO ÚNICO** de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto la **RESOLUCION R N° 0525/20** de fecha **18 de mayo de 2020** emitida por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE REGÍMENES DE CURSADO, APROBACIÓN DE MATERIAS Y CONDICIÓN DE ALUMNOS/AS DEPENDIENTE DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I: ANTECEDENTES, ALCANCES Y OBJETO

ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 1º: Para el presente Reglamento se tomó como antecedentes el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy (Res. AU N° 001/2021); los Reglamentos y Resoluciones afines de las Unidades Académicas pertenecientes a la Universidad Nacional de Jujuy, realizándose todos los ajustes necesarios al contexto de las Escuelas Superiores, como así también las condiciones sanitarias de la coyuntura.

ALCANCES.

ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Académico tiene como alcance a los miembros de la comunidad universitaria de las Escuelas Superiores dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy. Entiéndase a estos como estudiantes, docentes y el personal administrativo vinculado a este ámbito.

OBJETO.

ARTÍCULO 3º: El objeto de la presente norma es la organización, la administración y la regulación de los procesos de cursada, promoción y acreditación de los módulos, talleres, seminarios y trabajos de campos que se desarrollen en el ámbito de las Escuelas Superiores dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy.

CAPITULO II: CONDICIÓN DEL/A ALUMNO/A

DE LOS/AS ALUMNOS/AS REGULARES

ARTÍCULO 4º: Será considerado alumno/a regular, todo aquel que hubiera cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en calidad de tal y mantenga dicha condición y el/a alumno/a ingresante durante su primer año. Para mantener la condición de alumno/a regular de las Escuelas Superiores, es requisito haber aprobado por lo menos UNA (1) materia en el último año académico, entendiéndose por tal lapso el comprendido entre el 01 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente. Se denomina "Materia" a las asignaturas, módulos, talleres, seminarios, prácticas y residencias, unidades pedagógicas u otra denominación existente que forme parte de la currícula del Plan de Estudios de cada carrera.

CAPITULO III: CURSADO DE LAS MATERIAS

DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS MATERIAS

ARTÍCULO 5º: La inscripción del/a alumno/a regular será por materia, teniendo en cuenta las Correlativas y demás requisitos que estableciera el Plan de Estudios respectivo. Sólo el/a alumno/a

ingresante tendrá inscripción automática en las materias correspondientes al primer cuatrimestre del primer año o materias anuales de primer año que inician su dictado en el primer cuatrimestre del Plan de Estudios de su carrera. En el caso de las materias optativas del primer cuatrimestre del primer año, la inscripción estará a cargo del/a alumno/a, vía on line y según fechas fijadas en Calendario Académico de las Escuelas Superiores.

ARTÍCULO 6º: Se establecen DOS (2) períodos para la inscripción a las materias teniendo en cuenta el Régimen Cuatrimestral de las asignaturas de los Planes de Estudio. Las fechas serán fijadas en el Calendario Académico de la Escuela Superior. En el caso de las materias anuales, se fijará un único periodo al inicio del cursado, en el primer cuatrimestre.

ARTÍCULO 7º: A partir del segundo cuatrimestre del primer año, todo/a alumno/a deberá inscribirse por materia.

ARTÍCULO 8º: El/a alumno/a que alcanzó la condición de regular, puede renunciar a su condición de tal para recursar la materia UNA (1) única vez por asignatura. Para ello deberá presentar a la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores el formulario que figura como APARTADO A del presente Reglamento, TREINTA (30) días antes del período de inscripción por materias que fija el Calendario Académico de las Escuelas Superiores.

ARTÍCULO 9º: En el caso del/a alumno/a que rinda como libre y desaprobe, podrá inscribirse para cursar la materia en las fechas previstas para tal fin en Calendario Académico de las Escuelas Superiores, siempre y cuando tenga aprobada/s la/s correlativa/s correspondiente/s.

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE BANDAS HORARIAS

ARTÍCULO 10º: Cada materia consignada en el presente Reglamento deberá ser dictada como mínimo en DOS (2) Bandas Horarias para garantizar el cursado de los/as alumnos/as. Se entiende por BANDAS HORARIAS las siguientes franjas: Banda Turno Mañana (de 8:00 a 13:00 hs.); Banda Turno Tarde (de 14:00 a 18:00 hs.); Banda Turno Vespertino/Noche (de 18:00 a 22:00 hs.). La materia se impartirá en su totalidad en, al menos, DOS (2) bandas. Si sólo se dictase en DOS (2) Bandas Horarias, las mismas no deberán ser consecutivas.

DE LAS EXIGENCIAS PARA OBTENER LA REGULARIDAD EN EL CURSADO DE LAS MATERIAS:

MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 11: Una materia podrá organizarse respondiendo a UNO (1) de los siguientes formatos, el que deberá ser expresado en su programa:

- a) Formato de Clase Teórica y Clase Práctica: exigirá para alcanzar la condición de regular no más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de asistencia a las clases prácticas. Las clases teóricas no serán obligatorias.
- b) Formato de Clase Teórico-Práctica: exigirá para alcanzar la condición de regular no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de asistencia del total de clases.
- c) Formato Taller o Seminario: deberá incorporar la condición de alumno/a regular, exigiendo al/a alumno/a para alcanzar la condición de regular no más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de asistencia del total de clases.

////

ARTÍCULO 12: Para obtener la regularidad en el cursado de UNA (1) materia el/a alumno/a deberá completar el porcentaje de asistencia que la cátedra establezca según los formatos expresados en los incisos a), b) y c) del Artículo 11 y aprobar las instancias evaluativas parciales que no serán más de DOS (2) en las materias cuatrimestrales ni más de CUATRO (4) en las anuales (sin contar en ello la instancia de recuperatorio, que será como mínimo UNO (1) por instancia evaluativa). En todos los casos y formatos, para alcanzar la condición de regular deberá aprobarse cada instancia evaluativa parcial o su correspondiente recuperatorio con una calificación mínima de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 13: En ningún caso una instancia evaluativa parcial y/o trabajo práctico evaluativo tendrá carácter de eliminatorio, ya que todo/a alumno/a desaprobado/a tendrá derecho a UN (1) examen recuperatorio por cada instancia evaluativa parcial y/o trabajo práctico, el que no podrá tomarse antes de transcurridos SIETE (7) días de la fecha en que se informe de su resultado.

Cuando el/a alumno/a estuviere ausente en la instancia de evaluación parcial y/o trabajo práctico podrá presentarse al recuperatorio, sin necesidad de justificar su ausencia.

ARTÍCULO 14: La regularidad de una materia tendrá validez por TRES (3) años calendarios a partir de la fecha de presentación del resultado del cursado. Sólo por alguna razón institucional de excepcionalidad (catástrofe, duelo declarado por la institución, no conformación del Tribunal de la mesa de examen) se podrá extender la regularidad de dicha materia, hasta DOS (2) turnos de exámenes posteriores, al/a alumno/a que lo solicite. Tal solicitud será individual, mediante Nota dirigida a Coordinación Académica de las Escuelas Superiores hasta los QUINCE (15) días posteriores de la situación excepcional.

MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 15: Una materia podrá organizarse respondiendo a UNO (1) de los siguientes formatos, el que deberá ser expresado en su programa:

- a) Formato de Clase Teórica y Clase Práctica: exigirá para alcanzar la condición de regular no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de asistencia a las clases prácticas. Las clases teóricas no serán obligatorias.
- b) Formato de Clase Teórico-Práctica: exigirá para alcanzar la condición de regular no más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de asistencia del total de clases.
- c) Formato Taller o Seminario: deberá incorporar la condición de alumno/a regular, exigiendo al/a alumno/a para alcanzar la condición de regular no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de asistencia del total de clases.

ARTÍCULO 16: Para obtener la regularidad en el cursado de una materia el/a alumno/a deberá completar el porcentaje de asistencia que la cátedra establezca según los formatos expresados en los incisos a), b) y c) del Artículo 15 y aprobar las instancias evaluativas parciales que no serán más de DOS (2) en las materias cuatrimestrales ni más de CUATRO (4) en las anuales (sin contar en ello la instancia de recuperatorio, que será como mínimo UNO (1) por instancia evaluativa). En todos los casos y formatos, para alcanzar la condición de regular deberá aprobarse cada instancia evaluativa parcial o su correspondiente recuperatorio con una calificación mínima de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 17: En ningún caso una instancia evaluativa parcial y/o trabajo práctico evaluativo tendrá carácter de eliminatorio, ya que todo/a alumno/a desaprobado/a tendrá derecho a UN (1) examen recuperatorio por cada instancia evaluativa parcial y/o trabajo práctico, el que no podrá tomarse antes de transcurridos SIETE (7) días de la fecha en que se informe de su resultado.

Cuando el/a alumno/a estuviere ausente en la instancia de evaluación parcial y/o trabajo práctico podrá presentarse al recuperatorio, sin necesidad de justificar su ausencia.

ARTÍCULO 18: La regularidad de una materia tendrá validez por TRES (3) años calendarios a partir de la fecha de presentación del resultado del cursado. Sólo por alguna razón institucional de excepcionalidad (catástrofe, duelo declarado por la institución, no conformación del Tribunal de la mesa de examen) se podrá extender la regularidad de dicha materia, hasta DOS (2) turnos de exámenes posteriores, al/a alumno/a que lo solicite. Tal solicitud será individual, mediante Nota dirigida a Coordinación Académica de las Escuelas Superiores hasta los QUINCE (15) días posteriores de la situación excepcional.

DE LAS EXIGENCIAS PARA OBTENER LA PROMOCIÓN EN EL CURSADO DE LAS MATERIAS:

MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 19: Para obtener la promoción de una materia según los formatos a continuación:

En el caso de las materias que se organicen bajo el formato de Clases Teóricas y Clases Prácticas, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia a las Clases Prácticas.
- Tener aprobado hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de Trabajos Prácticos o sus recuperatorios con una calificación mínima de SIETE (7) puntos o más.
- Tener aprobada la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos o más.
- Aprobar con SIETE (7) puntos, o más la instancia final que cada materia disponga (entiéndase coloquio final, monografía final, etc.).
- El/a alumno/a deberá tener aprobada la correlativa anterior.

En el caso de las materias que se organicen bajo el formato de Clase Teórico-Práctica, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de asistencia del total de Clases;
- Tener aprobado hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de Trabajos Prácticos o sus recuperatorios con una calificación mínima de SIETE (7) puntos.
- Tener aprobada la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos.
- Aprobar con SIETE (7) puntos, o más la instancia final que cada materia disponga (entiéndase coloquio final, monografía final, etc.)

Para las materias cuyo formato sea Taller/es o Seminario/s y las Prácticas y Residencias, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia del total de Clases.
- Tener aprobados hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de Trabajos Prácticos o su recuperatorio con una calificación mínima de SIETE (7) puntos.

- Tener aprobadas la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos.
- Aprobar con SIETE (7) puntos, o más la instancia final que cada materia disponga (entiéndase coloquio final, monografía final, etc.).

ARTÍCULO 20: En caso que la nota obtenida arroje decimales, el/la docente deberá indicar un número entero, el más cercano al número decimal, ya que la escala de notas se conforma de números enteros.

MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 21: Para obtener la promoción de una materia según los formatos a continuación:

En el caso de las materias que se organicen bajo el formato de Clases Teóricas y Clases Prácticas, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de asistencia a las Clases Prácticas.
- Tener aprobado hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de Trabajos Prácticos o sus recuperatorios con una calificación mínima de SIETE (7) puntos.
- Tener aprobada la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos.
- Aprobar con SIETE (7) puntos, o más la instancia final que cada materia disponga (entiéndase coloquio final, monografía final, etc.).
- El/a alumno/a deberá tener aprobada la correlativa anterior.

En el caso de las materias que se organicen bajo el formato de Clase Teórico-Práctica, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) de asistencia del total de Clases;
- Tener aprobado hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de Trabajos Prácticos o sus recuperatorios con una calificación mínima de SIETE (7) puntos.
- Tener aprobada la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos.
- Aprobar con SIETE (7) puntos, o más la instancia final que cada materia disponga (entiéndase coloquio final, monografía final, etc.).

Para las materias cuyo formato sea Taller/es o Seminario/s y las Prácticas y Residencias, se exigirá para alcanzar la condición de promoción:

- Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de asistencia del total de Clases.
- Tener aprobados hasta SETENTA POR CIENTO (70%) de Trabajos Prácticos o su recuperatorio con una calificación mínima de SIETE (7) puntos.

////

- Tener aprobada la totalidad de las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios con un mínimo de SIETE (7) puntos.

ARTÍCULO 22: En caso que la nota obtenida arroje decimales, el/la docente deberá indicar un número entero, el más cercano al número decimal, ya que la escala de notas se conforma de números enteros.

CAPITULO IV EXAMANES FINALES

DE LOS REGÍMENES DE APROBACIÓN DE MATERIAS

ARTÍCULO 23: Entre los Regímenes factibles de aplicar, según modalidad de enseñanza adoptada, podrán considerarse los que a continuación se detallan:

- a) Por evaluación de parciales y examen final
- b) Por examen final oral y escrito
- c) Por reconocimiento de asignaturas equivalentes
- d) Por defensa de tesis, tesinas y/o trabajos finales
- e) Por acreditación de Programas de Movilidad Estudiantil

DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXAMEN FINAL REGULAR:

ARTÍCULO 24: Podrá rendir examen final-regular de una materia aquel/la alumno/a que reúna los requisitos establecidos y figure como tal en el sistema informático SIU-GUARANÍ.

ARTÍCULO 25: El/La alumno/a regular rendirá el examen final siguiendo el Programa con el que efectivamente cursó la materia cuando quedó como alumno/a regular.

ARTÍCULO 26: En ningún caso el/la alumno/a será penalizado por estar ausente en la mesa de examen final, con excepción de su inscripción en mesas especiales, en las que su ausencia será penalizada en esa materia si no se ha borrado, no pudiendo rendir la misma en el turno ordinario siguiente.

ARTÍCULO 27: El/La alumno/a conserva su derecho de borrado a la mesa de examen final en el plazo estipulado por Calendario Académico de la Escuela Superior.

ARTÍCULO 28: El/La alumno/a podrá rendir como regular la materia hasta SEIS (6) veces dentro del lapso que le dura su regularidad, o bien optar por recusarla inscribiéndose en los plazos que fija el Calendario Académico de la Escuela Superior. Vencido los TRES (3) años el/la alumno/a podrá rendirla como libre (salvo las materias de cursado obligatorio fijadas en este Reglamento) o bien recusarla.

ARTÍCULO 29: En el caso que para inscribirse en una materia sea requisito haber regularizado la correlativa anterior, y que el/la alumno/a hubiese rendido SEIS (6) veces la materia correlativa anterior sin haberla aprobado y, encontrándose su regularidad aún vigente, el/la alumno/a podrá inscribirse en la correlativa posterior e inclusive regularizarla, pero no podrá rendir el examen final hasta tanto no haya aprobado la anterior. Para ello deberá renunciar a la regularidad aún vigente y optar por rendirla libre o recusarla.

////

DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXAMEN LIBRE:

ARTÍCULO 30: El/La alumno/a Inscripto en la Escuela Superior podrá solicitar ser examinado en calidad de alumno/a libre, siempre que tuviere aprobadas las materias correlativas correspondientes y demás exigencias que al respecto fije el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 31: Se entiende por alumno/a libre aquellos casos en que; a) no logra alcanzar los requisitos que fija la condición de alumno/a regular y/o promocional; b) elige rendir la materia sin llevar adelante el cursado (con excepción de las de cursada obligatoria); c) aquel/lla que tenga vencida su condición de alumno/a regular.

ARTÍCULO 32: Las fechas para rendir exámenes como alumno/a libre serán las mismas establecidas en el Calendario Académico de la Escuela Superior para el/a alumno/a regular y la formalización de la inscripción se hará en el periodo fijado para este trámite de idéntica forma que los/as alumnos/as regulares.

ARTÍCULO 33: El/La alumno/a deberá acogerse al Programa vigente de la materia al momento de su inscripción para rendir examen.

ARTÍCULO 34: La aprobación del examen libre se llevará adelante en DOS (2) instancias: UNA (1) instancia escrita, que de ser aprobada con una calificación mínima de CUATRO (4) puntos, dará lugar a la instancia oral, que también deberá ser aprobada con un mínimo de CUATRO (4) puntos. Si no alcanza en algunas de las DOS (2) instancias de evaluación el mínimo indicado, entonces tendrá aplazo. La calificación final a cargo del Tribunal Examinador será el resultado del promedio de ambas instancias evaluativas. En caso que la calificación obtenida arroje decimales, el Tribunal Examinador deberá indicar un número entero, el más cercano al número decimal, ya que la escala de notas se conforma de números enteros.

ARTÍCULO 35: En ningún caso el/a alumno/a libre será penalizado por estar ausente en las Mesas de Examen Final, con excepción de su inscripción en Mesas Especiales, en las que su ausencia será penalizada en esa materia si no se hubiera borrado, no pudiendo rendir la misma en el turno ordinario siguiente.

DE LAS MESAS ESPECIALES DE EXAMEN:

ARTÍCULO 36: El/a alumno/a podrá solicitar Mesa Especial si sólo le restan TRES (3) materias para rendir o cursar del Plan de Estudios de la Carrera, mediante Nota dirigida a la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores. Notificada del pedido, la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores dispondrá de hasta QUINCE (15) días hábiles para solicitar informe, establecer el Tribunal Examinador y fijar fecha de examen.

ARTÍCULO 37: Dicha solicitud será aprobada por Coordinación Académica de las Escuelas Superiores en períodos en que no haya turnos de exámenes ordinarios.

DE LOS PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN A EXAMEN:

ARTÍCULO 38: Se fijarán de acuerdo con los turnos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 39: El/a alumno/a, a efectos de rendir en mesa de examen final, deberá inscribirse vía on line por sistema informático SIU GUARANÍ en el periodo y forma que se establezca.

////

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EXÁMENES:

ARTÍCULO 40: Cerrada la inscripción a exámenes, Coordinación Académica de las Escuelas Superiores generará las pre-actas volantes de exámenes para cada una de las materias. Los/as docentes contarán con la información de la cantidad y condición de inscriptos/as de las mesas examinadoras que integran, ingresando al sistema informático SIU GUARANÍ con su usuario y clave.

ARTÍCULO 41: El Tribunal examinador estará compuesto por TRES (3) Miembros como mínimo, será designado por Coordinación Académica de las Escuelas Superiores y estará integrado por el/a Profesor/a Titular o a cargo de la materia, en carácter de Presidente, demás Profesores/as de la materia a examinar y Profesores/as de las materias afines en carácter de vocales. El/La Jefe/a de Trabajos Prácticos integrará el Tribunal de la misma.

ARTÍCULO 42: El Tribunal Examinador deberá constituirse indefectiblemente el día fijado, y con QUINCE (15) minutos de antelación al horario pautado. Para ello se harán presentes el/a Presidente y los/as DOS (2) vocales y desarrollará su labor sin más interrupciones que las indispensables, para lo cual funcionará de modo permanente y continuando hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Escuela Superior.

ARTÍCULO 43: El/La Presidente del Tribunal Examinador podrá solicitar la postergación de la fecha de examen por escrito y con razones fundamentadas NOVENTA Y SEIS (96) horas antes de la fecha de examen. La misma no podrá exceder el periodo establecido para cada turno. No se dará curso a ningún pedido de postergación de fechas de exámenes solicitado por los/as alumnos/as ya sea en forma individual o colectiva.

ARTICULO 44: En caso de impedimento o ausencia circunstancial del Titular o Responsable a cargo de la cátedra, la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores designará a UN (1) docente con especialidad en la materia, que actuará como presidente en su reemplazo, pudiendo las mencionadas autoridades académicas integrar los Tribunales en su condición de tales.

ARTÍCULO 45: El/a alumno/a podrá solicitar la remoción o cambio de UNO (1) o más integrantes del Tribunal, mediante fundamentación escrita ante la Coordinación Académica de las Escuelas Superiores, resolviendo el Consejo Asesor con SESENTA (60) días de antelación a la fecha de examen.

ARTÍCULO 46: Los exámenes finales serán públicos, se rendirán ante Tribunales Examinadores y recibirán una calificación de CERO (0) a DIEZ (10), considerándose aprobado de CUATRO (4) a DIEZ (10).

ARTÍCULO 47: El/a alumno/a al presentarse a rendir examen deberá exhibir su documento de identidad y la constancia de inscripción del sistema informático SIU GUARANÍ.

ARTÍCULO 48: Transcurridos QUINCE (15) minutos de la hora fijada para el examen, el/a alumno/a que no se encuentre presente será considerado/a ausente.

ARTÍCULO 49: Si QUINCE (15) minutos después del horario previsto no se hubiera constituido el Tribunal y no mediare comunicación alguna, el examen se considerará anulado. En estos casos, no se computará ausencia de alumnos/as.

ARTÍCULO 50: Finalizado el examen, el Tribunal Examinador asentará las calificaciones y los/as ausentes correspondientes en la pre-acta volante, cumplimentándose todos los demás datos que figuren en la misma y firmando los/as integrantes del Tribunal Examinador. Las mismas serán presentadas en Coordinación Académica de las Escuelas Superiores a fin de cargar en el SIU

////

GUARANÍ los resultados de los exámenes y se procederá a cerrar e imprimir el Acta. El Tribunal realizará el control y firma de las Actas respectivas inmediatamente de concluida la mesa examinadora.

ARTÍCULO 51: En caso que el/la ausente sin previo aviso sea el/la Presidente de la mesa, los/as vocales deberán informar a Coordinación Académica de las Escuelas Superiores dicha situación quien resolverá la anulación o no de la misma. Si Coordinación Académica de las Escuelas Superiores dispusiera tomar el examen, el/la Presidente será reemplazado/a por alguna autoridad de las Escuelas Superiores.

ARTÍCULO 52: La asistencia de los/as docentes a Mesas de Exámenes Finales posee prioridad sobre el dictado de clases, exámenes parciales, coloquios e instancias finales para promocionar.

CAPITULO V: EXAMENES FINALES EN ENTORNOS VIRTUALES:

Se realizarán a partir del "REGLAMENTO PARA EXAMENES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, EN EL MARCO DE LA EDUCACION A DISTANCIA" RESOLUCION C.S. N° 088-21.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53: La Coordinación Académica de Escuelas Superiores de la Universidad Nacional de Jujuy, resolverá cualquier situación no prevista en el presente Reglamento.

APARTADO A

FORMULARIO DE RENUNCIA DE REGULARIDAD VIGENTE POR MATERIA

SAN SALVADOR DE JUJUY, de de

Sr
S _____ / _____ D

Quien suscribe, se dirige a Ud. a los fines de renunciar a la regularidad de la/s materia/s que se detalla más abajo, a partir de la fecha de presentación de la presente.

APELLIDO Y NOMBRE:

D.N.I N°

L.U. N°

CARRERA:

MATERIA/SEN LA/S QUE RENUNCIA A SU/S REGULARIDAD/ES	DÍA, MES, Y AÑO EN QUE ALCANZÓ LA/S REGULARIDAD/ES	DÍA, MES Y AÑO DE VENCIMIENTO DE REGULARIDAD
1-		
2-		
3-		

FIRMA Y ACLARACIÓN.